

En cuanto a las afecciones a la actividad de agricultura intensiva en invernaderos desarrolladas en las fincas afectadas, la empresa peticionaria señala que la instalación del gasoducto es compatible con el desarrollo de actividades agrícolas en las fincas, incluyendo el cultivo en invernaderos, siempre que se cumplan las limitaciones al dominio que se especifican en el anuncio de información pública, de acuerdo con el proyecto presentado.

Acerca de las afecciones a conducciones de agua, la empresa peticionaria garantiza que se mantendrá el suministro de agua durante la ejecución de las obras y que una vez terminadas, se restituirán los terrenos a su estado original.

En relación a la afección de la instalación a un proyecto, ya aprobado, de instalación de un parque solar, la empresa peticionaria ha alcanzado un acuerdo con el promotor del citado parque solar para poder compatibilizar ambas infraestructuras.

En lo que se refiere a las alegaciones que solicitan la expropiación en pleno dominio de las partes de fincas afectadas que han quedado aisladas por las instalaciones y que resulta antieconómico mantener, la empresa peticionaria accede a dicha petición.

Por último, y en cuanto a las propuestas de desplazamiento de la ubicación de las instalaciones, no se consideran admisibles al ser las alternativas propuestas inviables técnicamente. No obstante, la empresa peticionaria señala que durante la fase de replanteo se procederá a estudiar la posibilidad de realizar pequeños ajustes al trazado siempre que sean técnicamente viables y discurren por el interior de la parcela afectada sin afectar a terceros.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Almería, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, han emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» de autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública en relación con la Adenda 3 al proyecto del gasoducto «Almería - Chinchilla (Eje Transversal)».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda 3 al proyecto del gasoducto «Almería - Chinchilla (Eje Transversal)». La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la Adenda 3 al proyecto del gasoducto «Almería - Chinchilla (Eje Transversal)», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Gasoducto Almería-Chinchilla, (Provincia de Almería). Adenda n.º 3 al proyecto administrativo y de ejecución», «Gasoducto Almería-Chinchilla, (Provincia de Murcia). Adenda n.º 3 al proyecto administrativo y de ejecución» y «Gasoducto Almería-Chinchilla, (Provincia de Albacete). Adenda n.º 3 al proyecto administrativo y de ejecución», presentados por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

La Adenda 3 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» afecta a los términos municipales de Nijar y Lucainena de las Torres, en la provincia de Almería, a los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Moratalla, en la provincia de Murcia y al término municipal de Hellín en la provincia de Albacete.

Mediante la Adenda 3 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» se introducen algunas modificaciones en el mismo al objeto de cumplir con los condicionados al proyecto impuestos en la Resolución de 3 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental al citado proyecto, consistentes en:

- Modificación del trazado para evitar la incursión del mismo en el «Parque Natural Cabo de Gata-Nijar», en el término municipal de Nijar. En esta variante del trazado se ubica la Posición 02 del gasoducto al objeto de que ésta también quede fuera de los límites del Parque Natural.
- Modificación del trazado para ajustarlo a los límites del «Monumento Natural del Pitón Volcánico de Cáncarix», en el término municipal de Hellín.

Asimismo, mediante la Adenda 3 al proyecto del gasoducto «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» se introducen algunas modificaciones al objeto de cumplir con los condicionados de organismos afectados, que no suponen implicaciones medioambientales respecto de las previsiones iniciales, consistentes en:

- Modificación del trazado al objeto de situarlo a no menos de 25 m de la arista exterior de la explanación de la Autovía E-15, en tres puntos del término municipal de Lucainena de las Torres.
- Modificación del trazado al objeto de aproximar el mismo a la servidumbre impuesta por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, en el término municipal de Caravaca de la Cruz.
- Modificación del trazado en cumplimiento del condicionado impuesto por la Mancomunidad de Canales del Taibilla en el que solicita que los cruces con sus

instalaciones se realicen de manera perpendicular a las mismas; en dos puntos del término municipal de Moratalla.

La longitud total estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Almería-Chinchilla (Eje Transversal)» será de 293.779 metros.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas dentro del ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 17 de diciembre de 2007, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Almería - Chinchilla (Eje Transversal)».

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

57.386/08. *Anuncio de corrección de errores del anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización administrativa de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito, Boimente-Pesoz, en la provincia de Lugo y el Principado de Asturias.*

Advertidos errores en el anuncio publicado en el BOE número 167 de 11 de julio de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Longitud tramo nuevo: 61 km. aprox.».  
Debe decir: «Longitud tramo nuevo: 81 km. aprox.».

Lugo, 27 de septiembre de 2008.—El Director de Industria y Energía, Francisco Barroso Palomino.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

57.387/08. *Resolución de la «Generalitat de Catalunya, Departament d'Economia i Finances, Serveis Territorials a les Terres de l'Ebre», sobre la publicación de un anuncio sobre la modificación de la autorización administrativa, de la declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico de Mudèfer, en el término municipal de Caseres (Terra Alta). (Exp.1612/022/03).*

De conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de regulación de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administra-